



RESPUESTA DEL GOBIERNO

(184) PREGUNTA ESCRITA CONGRESO

184/6410

11/01/2017

14280

AUTOR/A: VENDRELL GARDEÑES, Josep (GCUP-ECP-EM)

RESPUESTA:

Los almacenamientos subterráneos presentan características, parámetros de diseño y entornos lo suficientemente dispares como para impedir comparaciones sistemáticas. Por tanto, la retribución de los costes de operación y mantenimiento de cada almacenamiento responde a características técnicas singulares. En todo caso, los costes de mantenimiento y operatividad de “Castor” deben justificarse sobre la base de una auditoría, y se determinan con carácter definitivo por orden del Ministro de Energía, Turismo y Agenda Digital previo informe de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia.

Asimismo, los informes realizados sobre el almacenamiento “Castor”, particularmente los emitidos por el Instituto Geográfico Nacional y por el Instituto Geológico y Minero de España no permiten aún emitir una conclusión definitiva sobre el episodio sísmico de los meses de septiembre y octubre de 2013, sino que por el contrario, recomiendan la realización de una serie de estudios adicionales de cuyo conocimiento deberá obtenerse la información precisa a fin de que se adopte la decisión definitiva que determine el futuro del almacenamiento, debiendo procederse al desmantelamiento cuando puedan existir riesgos para las personas, los bienes o el medio ambiente que lo aconsejen. A este respecto, ENAGÁS TRANSPORTE, S.A.U. ha solicitado un estudio al Instituto Tecnológico de Massachussets para analizar el complejo fenómeno de la sismicidad en el entorno del almacenamiento Castor. Este estudio estará previsiblemente finalizado durante el primer semestre de 2017.

La decisión definitiva sobre el futuro del almacenamiento corresponde al Consejo de Ministros quien podrá poner término a la hibernación, previa valoración motivada de los resultados de los correspondientes estudios técnicos, algunos de ellos aun en curso como se ha indicado. La decisión que se adopte cuando se disponga de todos los elementos de juicio necesarios primará, de manera determinante, la seguridad de las personas, de los bienes y del medioambiente.

Finalmente, cabe recordar que la efectividad de la renuncia y el pago a ESCAL UGS, S.L. de la indemnización conforme a lo dispuesto en el Real Decreto-ley 13/2014, de 3 de octubre, no implican, en modo alguno, la extinción de la responsabilidad que ésta y sus accionistas deban, en su caso, afrontar por su gestión del proyecto y que será convenientemente exigida una vez se disponga de todos los elementos de juicio necesarios. Así, la extinción de la concesión de explotación “Castor” se produce sin perjuicio de las responsabilidades que puedan ser exigidas a ESCAL UGS, S.L. tanto a resultas de los eventuales vicios o defectos en su ejecución que puedan presentar las instalaciones y se



pongan de manifiesto dentro de los diez años siguientes a la entrada en vigor del Real Decreto-ley como de las acciones y omisiones que, como titular de la concesión, haya desarrollado durante su periodo de vigencia y hasta la fecha en que la Sociedad ENAGÁS TRANSPORTE, S.A.U. asuma de forma plena la administración de las instalaciones. Asimismo, se garantiza la asunción de responsabilidades en tales circunstancias en el caso de disolución o liquidación de la sociedad ESCAL UGS, S.L., así como si resultase insolvente para hacer frente a tales responsabilidades, determinando que éstas sean exigibles, solidariamente, a los socios o partícipes en su capital a 18 de julio de 2014, así como, subsidiariamente, a las sociedades dominantes de los grupos de sociedades a que dichos socios y partícipes pertenecieran, todo ello, igualmente, con referencia a la indicada fecha de 18 de julio de 2014.

Madrid, 5 de abril de 2017

